

tomo 7 pág. 198 § 5

¿Qué deberá hacerse si alguno cometiere un delito en una jurisdicción y otro en otra? tomo 7 pág. 199 § 6.

Si un delito se principiare en el territorio de un juez, y se consumare en el de otro, ¿quién deberá conocer? tomo 7 pág. 198 § 7.

¿Cómo podrá el juez que tiene jurisdicción ordinaria en primera instancia conocer de la injuria ó resistencia que se le haga, y castigarla? tomo 7 pág. 199 § 8.

Modo de proceder los jueces seculares contra clérigos en los delitos atrocísimos, tomo 7 pág. 213 § 37.

JUEGOS PROHIBIDOS: cuáles sean, y sus penas, tomo 7 pág. 141.

JUICIO: su definición, tomo 4 pág. 350 § 1.

Primera división del juicio en civil, criminal y mixto, tomo 4 pág. 351 § 2.

Segunda división en petitorio y posesorio, tomo 4 pág. 351 § 3.

Intentado el juicio petitorio, se puede volver el posesorio, quedando aquel suspenso hasta que conste la posesión, tomo 4 pág. 480 § 34.

Tercera división en ordinario, extraordinario y sumario, tomo 4 pág. 351 § 4.

Otras divisiones de los juicios, tomo 4 pág. 352 § 5.

De los días feriados en que está prohibido el juzgar, tomo 4 pág. 352 § 6 al 8.

Personas que se requieren esencialmente para constituir el juicio, tomo 4 pág. 354 § 9.

Circunstancias que deben tener dichas personas, tomo 4 pág. 355 § 10.

Todos los que no tienen prohibición legal para ello, pueden comparecer en juicio, tomo 4 pág. 355 § 11.

La muger casada no puede comparecer en juicio ni elegir procurador sin licencia de su marido, tomo 4 pág. 358 § 24.

Casos en que uno está obligado á presentarse en juicio como actor, aun contra su voluntad, tomo 4 pág. 358 § 26 al 29.

JUICIO CIVIL ORDINARIO: debe empezarse por demanda y contestación, y no por declaración jurada del demandado, á menos que el actor no pueda, si omite esta diligencia, ir adelante ó proseguir la instancia, pues en tal caso puede hacer al reo las preguntas conducentes para entablar su demanda, tomo 4 pág. 432 § 36.

Sin embargo de lo dicho, hay casos en que ni el reo ni el actor están obligados á responder, ¿y cuáles son estos? tomo 4 pág. 433 § 37.

Tampoco debe empezar el juicio ordinario por secuestro ó embar-

go de bienes, ni por intervencion, sino en los casos que allí se expresan, tomo 4 pág. 433 § 38.

Ni debe tampoco principiarse el juicio por informacion de testigos á instancia del actor ántes de la contestación, á menos que de omitirla pueda este perder su derecho por falta de justificación; v. g. cuando son aquellos muy ancianos y se teme su muerte, ó tienen que hacer larga ausencia del pueblo, tomo 4 pág. 433 § 39.

JUICIO EJECUTIVO: es un juicio sumario que se introdujo en favor de los acreedores, para que sin experimentar los dispendios ni dilaciones de la vía ordinaria, consiguiesen brevemente el cobro de sus créditos, tomo 5 pág. 136 § 1.

Este juicio, si no se sabe seguir bien, se convierte fácilmente en ordinario, y no usándose de él en debido tiempo, se pierde el derecho de ejecutar, tomo 5 pág. 136 § 1.

JUICIO CRIMINAL: se distingue de los otros en que empieza por una informacion llamada *sumaria*; y evacuada esta se sigue un juicio semejante al ordinario civil; y así consta de dos partes: una es el juicio informativo, denominado *sumaria*, y otra el juicio plenario que sigue á esta, tomo 7 pág. 234 § 1. Véanse en sus respectivos lugares los artículos *sumaria* y *plenario*.

JUICIO VERBAL. En qué casos tiene lugar en lo civil y en lo criminal, y sus formalidades, tomos 5 pág. 132 y 8 pág. 3.

JUICIO SUMARIO: idem.

JUICIO DE VAGOS. Véase *Vagos*.

JUICIO DE CONTRABANDO. Véase esta voz.

JUICIO DE APEO: véase *Límites*.

JURADOS para los abusos de libertad de Imprenta, tomos 4 pág. 384 y 8 pág. 45 § 4 al 12.

JURAMENTO: su definición: debe contener tres cosas esenciales; y es de tres clases, á saber: *Asertorio*, *promisorio* y *confirmatorio*, tomo 4 pág. 429 § 28.

El juramento asertorio judicial se subdivide en otras tres especies que son: juramento de calumnia, de malicia y de decir verdad.

¿Cuál es el de calumnia? tomo 4 pág. 430 § 29.

¿Quién ha de hacer este juramento? tomo 4 pág. 431 § 30.

Si las partes no pidieren que se haga, no se anulará por esta falta el proceso, tomo 4 pág. 431 § 31.

¿Sobre qué debe recaer este juramento? tomo 4 pág. 431 § 32.

Los procuradores necesitan poder especial para hacerle, tomo 4 pág. 431 § 33.

Del juramento de malicia, tomo 4 pág. 432 § 34.

¿En qué se diferencian estos dos juramentos? tomo 4 pág. 432 § 35.

Del juramento *in litem*, que es propiamente el de decir verdad,

tomo 5 pág. 18 § 28.

Circunstancias necesarias para que se defiera á este juramento, tomo 5 pág. 18 § 29.

¿Sobre qué ha de recaer este juramento? tomo 5 pág. 18 § 30 al 32.

Del juramento decisorio, tomo 5 pág. 16 § 24.

Del juramento necesario, tomo 5 pág. 16 § 25.

Del juramento judicial, tomo 5 pág. 17 § 26.

Requisitos necesarios en el juramento decisorio voluntario, y en el necesario ó supletorio, tomo 5 pág. 17 § 27.

JURAMENTOS EN VANO, su prohibicion, tomo 7 pág. 141.

JURISDICCION: ¿cómo se define? tomo 4 pág. 364 § 12.

La suprema jurisdiccion reside en el soberano, tomo 4 pág. 364 § 13.

Division de la jurisdiccion en privativa y acumulativa, tomo 4 pág. 365 § 15.

¿Quiénes gozan de la jurisdiccion privativa? tomo 4 pág. 365 § 16.

¿Quiénes ejercen jurisdiccion acumulativa? tomo 4 pág. 366 § 17.

Division de la jurisdiccion en forzosa, voluntaria y prorogada:

¿cuál se llama forzosa y cuál voluntaria? tomo 4 pág. 366 § 18.

¿Qué es jurisdiccion prorogada? tomo 4 pág. 366 § 19.

Requisitos necesarios para prorogarse la jurisdiccion, tomo 4 pág. 366 § 20.

¿De cuántos modos se puede prorogar? tomo 4 pág. 366 § 21 al 25.

Prorogacion tácita ó expresa. ¿Cuándo se entiende prorogada tácitamente la jurisdiccion? tomo 4 pág. 367 § 26 al 31.

Facultades del juez prorogado, tomo 4 pág. 370 § 31.

El juez superior puede prorogar la jurisdiccion del ordinario, tomo 4 pág. 370 § 32.

Efectos de la prorogacion, tomo 4 pág. 370 § 32.

De las personas que no pueden prorogar la jurisdiccion, tomo 4 pág. 370 § 34.

Causas en que no puede prorogarse la jurisdiccion, tomo 4 pág. 371 § 35.

JURISDICCION ECLESIASTICA: divídese en voluntaria y contenciosa, tomo 8 pág. 179 § 2.

Asuntos que corresponden principalmente á la jurisdiccion eclesiástica, tomo 8 pág. 179 § 3.

En los tribunales eclesiásticos está distribuido el orden de sustanciacion en primera, segunda y tercera instancia, como sucede en los civiles, tomo 8 pág. 180 § 4.

En primera instancia conocen como jueces ordinarios los obispos por medio de sus provisos ó vicarios, y calidades que deben tener estos, tomo 8 pág. 180 § 5, 6 y 7.

Quiénes conocen en segunda y tercera instancia de las causas eclesiásticas, tomos 4 pág. 385 y 8 pág. 182 § 8 y 9.

JUZGADO DE MILICIA ACTIVA, tomo 4 pág. 386.

JUZGADOS DE ARTILLERIA E INGENIEROS, tomo 4 pág. 387.

LAD

LADRONES: sus penas, tomo 7 pág. 141.

LEGITIMA: ¿qué es, y cuándo se llama diminuta ó corta? tomo 2 pág. 36 § 14.

Los hijos no tienen derecho á su legítima sino despues de muerto su padre, tomo 2 pág. 36 § 15.

Pero si el padre quiere, puede dársela en vida, tomo 1 pág. 36 § 16.

El padre puede revocar siempre que quiera la distribucion que hubiere hecho de las legítimas de sus hijos, tomo 2 pág. 37 § 17.

Distincion de casos cuando el padre quiere que sea irrevocable la distribucion hecha en vida de la legítima de sus hijos, tomo 2 pág. 37 § 18.

Doctrina diversa cuando estos se hallan bajo la patria potestad, tomo 2 pág. 37 § 19.

El juramento que hacen los hijos de no reclamar mayor porcion de su legítima los imposibilita de ejecutarlo, tomo 2 pág. 37 § 20.

Pero si no hay juramento, podrá repetir el aumento que le corresponda, tomo 2 pág. 37 § 21.

LEY, su definicion, tomo 1 pág. 8 § 1.

Solo el legislador puede establecer leyes, tomo 1 pág. 8 § 12.

Requisitos que debe tener la ley, tomo 1 pág. 9 § 4 al 7.

Propiedades de toda ley, tomo 1 pág. 11 § 8.

Latitud de la obligacion de la ley, tomo 1 pág. 12 § 10 al 14.

Diversas especies de leyes, tomo 1 pág. 14 § 15 al 18.

De la interpretacion de la ley, tomo 1 pág. 15 § 18 al 22.

Cuándo cesan las leyes, tomo 1 pág. 18 § 23 y 24.

De la derogacion de la ley, tomo 1 pág. 19 § 25.

De las dispensas, tomo 1 pág. 20 § 28. Véase *Privilegios*.

LESA MAGESTAD HUMANA ó crimen de estado, tomo 7 pág. 141.

LETRA DE CAMBIO: su naturaleza, requisitos, disposiciones particulares, y lo demas relativo á esta materia, tomo 4 pág. 112.

LIBELO INFAMATORIO, tomo 7 pág. 145.

Modo particular de proceder en los libelos infamatorios de impresos, tomo 8 pág. 50 § 13.

LIBRANZA. Qué sea, y en qué se diferencia de la letra de cambio, tomo 4 pág. 112.

LIBROS DE CUENTAS, y pruebas que se hacen por ellos, tomo

5 pág. 103 § 57.

LIBROS que deben tener los comerciantes y en qué formalidades, tomo 4 pág. 12 § 13 al 21.

LIMITES DE LAS HEREDADES. El tiempo oscurece por lo comun los límites de las heredades, de lo cual se originan pleitos, tomo 1 pág. 320 § 1.

En ellos se ha de atender en primer lugar á la posesion, tomo 1 pág. 320 § 2.

A falta de posesion se atiende á los monumentos antiguos, tomo 1 pág. 320 § 3.

Otro medio de aclarar las dudas sobre límites de pueblos es el pago de diezmos y derechos de alcabalas, tomo 1 pág. 321 § 4.

Entre las conjeturas es una la direccion recta de los mojones, tomo 1 pág. 321 § 5.

La mayor proximidad á un pueblo que á otro, es otra conjetura respetable, tomo 1 pág. 321 § 6.

La confrontacion de las señas, nombre y distancia de los mojones conduce tambien á la averiguacion de la verdad, tomo 1 pág. 321 § 7.

Las escrituras de amojonamientos, con presencia del plano del terreno, forman plena probanza en estos juicios, tomo 1 pág. 321 § 8.

Para que las visitas de amojonamientos causen estado, es precisa la convocacion de todos los interesados, tomo 1 pág. 321 § 9.

Tambien contribuyen á la prueba en ellos los testigos fidedignos y de mayor edad, tomo 1 pág. 322 § 10.

¿Cuáles merecen mayor crédito entre los testigos? tomo 1 pág. 322 § 11.

¿Cómo deben conducirse los peritos en esta materia? tomo 1 pág. 322 § 12.

¿Cuáles mapas ó planos merecen mas fe en estos casos? tomo 1 pág. 322 § 13.

Trámites y práctica del apeo, tomo 1 pág. 323 § 14 y 15.

En los casos en que no se puede hallar la verdadera linde, el juez dispone la division *ex aequo et bono*, tomo 1 pág. 324 § 16.

Declarados los linderos, el que los traspasa comete despojo, tomo 1 pág. 324 § 17.

En muchos casos conviene cortar tales pleitos por medio de justas transacciones, tomo 1 pág. 324 § 18.

LITISPENDENCIA. Véase *Acumulacion de autos.*

MALTRATAMIENTO, tomo 7 pág. 146.

MANCOMUNIDAD. Es un contrato por el cual dos ó mas personas se obligan á pagar á prorata ó *in solidum* la deuda que han contraido, tomo 3 pág. 232 Nota.

¿En qué se diferencia este contrato de la fianza mancomunada? tomo 3 pág. 232.

MANDATO. ¿Qué es? tomo 3 pág. 187 § 1.

Este contrato es bilateral, tomo 3 pág. 187 § 2.

Puede ser puro ó condicional, por escrito ó de palabra, entre presentes ó entre ausentes, tomo 3 pág. 188 § 3.

Frases con que puede concebirse el mandato, tomo 3 pág. 188 § 4.

Puede celebrarse de cinco maneras con respecto á su objeto final, tomo 3 pág. 188 § 5.

Aceptado el mandato, debe cumplirse, pena del resarcimiento de daños y perjuicios, tomo 3 pág. 188 § 6.

Casos en que interviene exceso de parte del mandatario, y otros en que no interviene, tomo 3 pág. 189 § 7 al 10.

Cuando el exceso versa sobre parte de la comision, solo en ella será responsable el mandatario, tomo 3 pág. 189 § 11.

En las gestiones necesarias al cumplimiento del mandato no hay exceso aunque el contrato no las exprese, tomo 3 pág. 190 § 12.

Cuando la comision es amplia y general, obligan al mandante cuantos pactos hiciere el mandatario, tomo 3 pág. 190 § 13.

¿En qué casos puede este nombrar sustituto para el desempeño de su encargo? tomo 3 pág. 190 § 14.

En el mandato especial no hay precision de expresar que se contrata á nombre del mandatario, pero sí en el general, tomo 3 pág. 190 § 15.

El mandatario debe poner en noticia del mandante cuanto crea que pueda motivar la revocacion del mandato, tomo 3 pág. 190 § 16.

No puede el mandatario comprar para sí los efectos cuya venta tiene á su cargo, tomo 3 pág. 190 § 17.

El mandato es nulo si no recae sobre cosa honesta y conforme á las buenas costumbres, tomo 3 pág. 191 § 18.

Segun la mas comun opinion cualquiera de los contratantes puede volverse atras, estando *íntegro el negocio*, tomo 3 pág. 191 § 19.

El mandato celebrado puede dejar de ser obligatorio por varios incidentes, tomo 3 pág. 191 § 20.

Otras excusas legítimas del mandatario para no cumplir su comision, tomo 3 pág. 191 § 21.

Sobre los diferentes modos de concluirse el mandato, tomo 3 pág. 191 § 22 y 23.

Concluido el mandato, debe dar cuentas el mandatario, tomo 3 pág. 192 § 24.

MATRIMONIO. Qué es, y etimología de esta palabra, tomo 1 pág. 124 § 1 y 2.

Divisiones del matrimonio, tomo 1 pág. 124 § 3.

Para su validacion se necesita el consentimiento, tomo 1 pág. 125 § 4 y 5.

¿Cómo puede explicarse este? tomo 1 pág. 126 § 6 al 8.

De los impedimentos dirimentes, tomo 1 pág. 134 § 21 al 39.

De los impedimentos impeditivos, tomo 1 pág. 127 § 10 al 20.

Licencia de los padres, abuelos ó tutores y demas personas, necesaria para contraer matrimonio, tomo 1 pág. 128 § 11 al 16.

Quienes pueden intentar la nulidad del matrimonio y disposiciones particulares sobre la sustanciacion de estas causas, tomo 1 pág. 146 § 41 y 42.

¿Cómo se disuelve este? Véase *Divorcio*.

De los efectos civiles del matrimonio, tomo 1 pág. 153 § 55.

De las escrituras matrimoniales, tomo 1 pág. 155.

MATRIMONIO CLANDESTINO. Su prohibicion y penas, tomo 7 pág. 146.

MAYORAZGO. Su definicion, tomo 2 pág. 291 § 1.

El mayorazgo puede ser regular ó irregular, temporal ó perpetuo, tomo 2 pág. 292 § 2.

De las principales especies de mayorazgos, tomo 2 pág. 292 § 3.

Del mayorazgo regular, tomo 2 pág. 292 § 4.

¿Cómo se hace el llamamiento en este mayorazgo, tomo 2 pág. 294 § 5.

Del de rigorosa ó verdadera agnacion, tomo 2 pág. 295 § 6.

Cláusula con que debe hacerse el llamamiento en el mayorazgo de agnacion, tomo 2 pág. 295 § 7.

Del mayorazgo de artificiosa ó fingida agnacion, tomo 2 pág. 296 § 8.

Del de simple masculinidad, tomo 2 pág. 296 § 9.

Cláusula con que debe hacerse el llamamiento en el mayorazgo de simple masculinidad, tomo 2 pág. 297 § 10.

Del mayorazgo de femineidad ó contraria agnacion, tomo 2 pág. 298 § 11.

Del electivo, tomo 2 pág. 298 § 12.

Del alternativo, tomo 2 pág. 300 § 13.

Del saltuario, tomo 2 pág. 300 § 14.

Del de segunda genitura, tomo 2 pág. 301 § 15.

Del de incompatibilidad, tomo 2 pág. 301 § 16.

¿Cómo deben ordenarse las cláusulas por el llamamiento en estas especies de mayorazgos? tomo 2 pág. 303 § 17.

Licencia que debia preceder á la fundacion del mayorazgo, tomo 2 pág. 306 § 2.

El que podia disponer libremente de sus bienes, y cuya familia tenia las calidades necesarias, podia tambien fundar mayorazgo, tomo 2 pág. 306 § 3.

¿Necesitaba la muger casada para fundar mayorazgo la licencia de su marido? tomo 2 pág. 307 § 4.

El hijo de familias, teniendo para testar la edad prefijada por la ley, podia fundar mayorazgo, tomo 2 pág. 307 § 5.

Casos que deben distinguirse en los mayorazgos que se fundan por comision de otra persona, tomo 2 pág. 307 § 6.

Reglas generales que se observan en los mayorazgos, tomo 2 pág. 309 § 7 al 18.

Sobre los bienes de mayorazgo no puede imponerse censo ni otro gravámen sin permiso superior, tomo 2 pág. 316 § 19.

El poseedor del mayorazgo debe cumplir las posibles y honestas condiciones puestas por el fundador, so pena de perderle, como tambien hacer inventario de todos sus bienes y papeles, tomo 2 pág. 325 § 1.

Está obligado asimismo á pagar los censos, pensiones, tributos y demas cargas del mayorazgo, tomo 2 pág. 325 § 2.

Debe dar alimentos al inmediato sucesor, tomo 2 pág. 326 § 3.

Causas porque puede perder el mayorazgo su poseedor, tomo 2 pág. 326 § 4.

Las fincas del mayorazgo no deben ser confiscadas por delito del poseedor, tomo 2 pág. 327.

El fundador del mayorazgo puede revocarle, añadir ó alterar sus llamamientos, excepto en ciertos casos que allí se designan, tomo 2, pág. 327 § 6.

¿Cómo se hace irrevocable el mayorazgo? tomo 2 pág. 328 § 7.

De la agregacion de bienes á los mayorazgos. Esta materia se gobierna, á causa de faltar ley civil, por las disposiciones canónicas relativas á la union de obispados, prebendas y otros beneficios eclesiásticos, tomo 2 pág. 328 § 1.

¿De cuántos modos puede hacerse dicha agregacion? tomo 2 pág. 328 § 2.

La agregacion debe hacerse bajo las condiciones y reglas de la fundacion, tomo 2 pág. 329 § 3.

Obligaciones que pueden imponerse en la agregacion necesaria, tomo 2 pág. 330 § 4.

¿Cómo se podrá aprobar la agregacion hecha al mayorazgo? tomo 2 pág. 331 § 5.

Efectos que surte la agregacion, tomo 2 pág. 331 § 6.

De las disposiciones novisimas sobre mayorazgos, tomo 2 pág. 349.

(Acerca de la *tenuta* y el artículo de administracion en materia de mayorazgos, véanse en sus respectivos lugares dichos artículos.)

MEJORAS: ¿qué son, y de cuántas especies: y quién puede hacerlas, tomo 2 pág. 39 § 1.

El mejorante puede designar la finca ó cosa de la mejora, tomo 2 pág. 40 § 2.

El que mejora en términos genéricos, se entiende que mejora en tercio y quinto, tomo 2 pág. 41 § 3.

Los padres no pueden mejorar á sus hijas por razon de dote, tomo 2 pág. 41 § 4.

Los padres pueden mejorar por razon de dote á su hija natural, no teniendo hijos legítimos, tomo 2 pág. 42 § 5.

La madre tampoco puede mejorar á su hija por razon de dote ni por otro contrato sin licencia de su marido, tomo 2 pág. 43 § 6.

¿En qué caso puede el abuelo mejorar á su nieta por razon de dote ó casamiento? tomo 2 pág. 43 § 7.

La prohibicion de mejorar á las hijas por razon de dote, se entiende solo por contrato entre vivos, tomo 2 pág. 43 § 8.

El pacto de mejorar ó de no mejorar es válido, tomo 2 pág. 44 § 9.

Si el que hace la promesa de mejorar no la cumple y es por contrato oneroso, estará únicamente obligado á resarcir el daño, tomo 2 pág. 45 § 10.

Pero si el pacto ó promesa fué espontánea, deberá cumplirse, tomo 2 pág. 45 § 11.

Si el interesado en el pacto de no mejorar consiente en la renuncia de este beneficio, cesa aquella prohibicion, tomo 2 pág. 45 § 12.

Al hijo en cuyo favor se hizo el pacto de mejora, sucederán en ella sus hijos, si el primero muere ántes que su padre, tomo 2 pág. 45 § 13.

Esta doctrina no se opone á la ley que permite al abuelo mejorar á sus nietos, tomo 2 pág. 46 § 14.

Los padres por ninguna promesa renuncian el derecho de disponer del quinto de sus bienes, tomo 2 pág. 46 § 15.

La promesa de no mejorar á un hijo se extiende á los nietos hijos de este, tomo 2 pág. 46 § 16.

La promesa de no mejorar á un hijo no se extiende á los demas,

tomo 2 pág. 46 § 17.

Excepcion de esta regla, tomo 2 pág. 47 § 18.

La facultad de mejorar se extiende á los abuelos respecto de sus nietos, tomo 2 pág. 47 § 19.

El ascendiente no puede mejorar á su hijo único, ni imponer gravámen alguno sobre su herencia, tomo 2 pág. 47 § 20.

El gravámen impuesto cuando el hijo no era único, cesa cuando llega á serlo, tomo 2 pág. 48 § 21.

Pero el hijo único podrá ser mejorado con cierta condicion, tomo 2 pág. 48 § 22.

Otro caso en que es válida la mejora del hijo único, tomo 2 pág. 48 § 23.

Las madres y abuelas pueden mejorar á sus descendientes estando viudas ó teniendo bienes libres, tomo 2 pág. 49 § 24.

Si muerto el marido no confirma la viuda la mejora hecha en vida de aquel sin su licencia, es nula, tomo 2 pág. 49 § 25.

Al mejorado debe entregarse la mejora en los mismos bienes que el mejorante hubiere designado, tomo 2 pág. 50 § 28.

¿De qué gravámen es susceptible el tercio? tomo 2 pág. 51 § 31.

El mejorado puede repudiar la herencia, y aceptar la mejora, tomo 2 pág. 53 § 37.

Muerto uno de los mejorados acrece á los otros su parte en la mejora, tomo 2 pág. 53 § 38, 39 y 40.

Aceptada la mejora y entregada la escritura, vuelve á la propiedad del padre la parte del mejorado que muere, tomo 2 pág. 54 § 41.

¿En qué casos se presumirá ó no mejora la donacion por testamento ó entre vivos? tomo 2 pág. 54 § 42.

Las mejoras son válidas aun cuando se rescinda el testamento por pretericion ó desheredacion, tomo 2 pág. 54 § 43.

El tercio y quinto de las mejoras ha de ser uno en vida y muerte en todos casos, tomo 2 pág. 55 § 44.

De la revocacion de las mejoras. Los padres pueden por su sola voluntad revocar la mejora del tercio, ya sea hecha entre vivos ó en testamento hasta su muerte, tomo 2 pág. 56 § 1.

La revocacion se hace por medio de palabras, ó por hechos, cual es la enagenacion, tomo 2 pág. 57 § 2.

Se presume revocada la mejora, cuando el mejorante se desapropia de la finca ó alhaja en que consiste, á ménos que sea por urgencia ó causa onerosa, tomo 2 pág. 57 § 3.

Si el mejorante compra una finca con el dinero en que hizo mejora y luego la vende, se presume revocada esta, tomo 2 pág. 57 § 4.

Si el padre lega ó dona á un hijo finca en que esté mejorado otro en tercio y quinto, se revoca la mejora en el importe de la finca, tomo 2 pág. 58 § 5.

Mejorado un hijo con el fin de que se case, si muere la novia se entiende revocada la mejora, tomo 2 pág. 58 § 6.

Excepcion de la doctrina precedente, tomo 2 pág. 58 § 7.

Si mejorado un hijo, se enemista despues con su padre, cesa la mejora, tomo 2 pág. 58 § 8.

Casos en que la mejora es irrevocable, tomo 2 pág. 59 § 11.

Siempre se tiene por revocable la mejora del quinto, tomo 2 pág. 60 § 12.

¿Será ó no revocable la mejora de que se está en posesion respecto de los bienes futuros que adquiriera el mejorante? tomo 2 pág. 60 § 13 y 14.

La mejora se convierte en donacion irrevocable cuando entregada la cosa en que consiste no hace mencion de mejora ni del instrumento en que fué hecha, tomo 2 pág. 61 § 15.

Si un hijo es mejorado en testamento y otro en codicilo, se sostendrán á partes iguales ambas disposiciones, tomo 2 pág. 61 § 16.

Lo mismo sucede si las dos mejoras se hubieren hecho en un mismo instrumento, tomo 2 pág. 61 § 17.

Si el padre mejora á un hijo en créditos, y luego los cobra, y con su importe compra una finca, se entiende la mejora, sustituida en ella, tomo 2 pág. 61 § 18.

Si es mejorado el hijo en testamento, y en codicilo se le lega una finca, diciendo que se contente con ella, cesa la mejora, tomo 2 pág. 61 § 19.

Si la finca de la mejora sirve despues de hipoteca, no se revoca la mejora á ménos que el empeño sea tan cuantioso que equivalga á venta, tomo 2 pág. 62 § 20.

Si un padre vende la finca en que ha mejorado á un hijo, y mas adelante la vuelve á comprar, convalece la mejora, tomo 2 pág. 62 § 21.

Si un padre vende la finca de la mejora, y con su importe compra otra, se subroga la segunda en su lugar, tomo 2 pág. 62 § 22.

Se conceptúa cláusula revocatoria de una mejora, ei que despues exprese el padre que sus herederos partan la herencia con igualdad, tomo 2 pág. 62 § 23.

Casos en que se revocan las mejoras por ingratitud, tomo 2 pág. 62 § 24.

Esta accion es personal del mejorante: casos en que compete tambien á sus herederos, tomo 2 pág. 62 § 25.

MEJORA DE APELACION: véase *Apelacion*.

MENORES DE EDAD. ¿Qué se entiende por menores? tomo 1 pág. 67 § 7.

No pueden enagenar sus bienes sin justas causas, y las solemnidades legales, tomos 3 pág. 16 § 23 y 5 pág. 371 § 30.

Causas que se tienen por justas para la enagenacion, tomo 5 pág. 372 § 31.

Solemnidades que deben intervenir en la enagenacion, tomo 5 pág. 372 § 32.

Si faltaren las justas causas y solemnidades expresadas, será nula la enagenacion, tomo 5 pág. 373 § 34.

Para rescindirla no necesita el menor implorar el beneficio de la restitucion, tomo 5 pág. 374 § 34.

Siendo la donacion especie de enagenacion, está prohibido al pupilo hacer donacion simple por sí, y con la sola autoridad del tutor, tomo 5 pág. 374 § 36.

Para la enagenacion de los muebles que guardándolos no pueden conservarse, y derechos tocantes á ellos, no es necesario decreto del juez, y basta la autoridad del tutor ó curador, tomo 5 pág. 374 § 37.

Privilegios que conceden las leyes á los menores, tomo 5 desde la pág. 376 á la 380.

El menor siendo púbero, necesita curador *ad litem* para presentarse en juicio, aunque no en las causas espirituales y beneficiales, tomo 4 pág. 356 § 20 y 21.

El menor púbero puede nombrar el curador *ad litem*; pero no habiendo llegado á la pubertad, debe nombrársele el juez, tomo 4 pág. 357 § 22.

Está prohibido á los jueces conceder licencia y habilitar á los menores de veinte y cinco años para administrar sus bienes, pena de privacion de oficio. ¿A quién corresponde esta facultad? tomo 3 pág. 354 § 3.

Los menores habilitados para administrar sus bienes, no necesitan curador para hacer el inventario, tomo 6 pág. 22 § 7. Véase tambien el artículo *Inventario*.

MOHATRA, tomo 7 pág. 147.

MONEDA FALSA, tomo 7 pág. 147.

MONOPOLIO, tomo 7 pág. 147.

MONTES. Disposiciones relativas á ellos, tomo 1 pág. 314 § 26. ¿A quién compete el cuidado de que se observen las leyes sobre esta materia? tomo 1 pág. 315 § 28.

MORATORIA. Véase el artículo *Espera de acreedores*.

MOSTRENCOS: deben aplazarse por edictos, y si no parece el